

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de diciembre de 2021. Existe demanda pendiente de su estudio, una vez fue subsanada, Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000768-00

TEMA A DECIDIR: MANDAMIENTO DE PAGO

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de MENOR CUANTÍA promovida por el BANCO DE OCCIDENTE, en contra de MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO.

CONSIDERACIONES

El BANCO DE OCCIDENTE, actuando a través de apoderado judicial en contra de MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO, quien se obligó a pagar sin condición algunas, la siguiente suma de dinero:

1. Pagaré N. 190009959 por la suma de \$ 88.531.729 pagaderos en (240) cuotas fijas mensuales, con un valor cada una de \$874.691 a una tasa del 10,85% efectivo anual.

Señaló la parte ejecutante que el demandado incurrió en mora a partir del 30 de junio de 2021, por lo que solicitan el reconocimiento del capital adeudado con sus intereses moratorios, así como las cuotas dejadas de pagar con sus intereses remuneratorios, moratorios y cuotas de seguro también.

El título, base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligación, clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen, para lo cual se librá el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P; siendo el Despacho competente por el domicilio de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de MARTHA CAROLINA HENAO CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de Ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos (\$85.745.976), por concepto de capital insoluto, con sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de Trescientos veintiocho mil ochocientos noventa y seis pesos \$328.896, cuya fecha de exigibilidad fue a partir del 30 de junio de 2021, y que integra el concepto de capital insoluto y de sus correspondientes intereses remuneratorios.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de novecientos diecinueve mil ochenta pesos \$919.080, cuya fecha de exigibilidad fue a partir del 30 de julio de 2021, y que integra el concepto de capital insoluto y de sus correspondientes intereses remuneratorios, así como la cuota correspondiente a los seguros adquiridos y aceptados con la firma del pagaré.
5. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de novecientos diecinueve mil ochenta pesos \$919.080, cuya fecha de exigibilidad fue a partir del 30 de agosto de 2021, y que integra el concepto de capital insoluto y de sus correspondientes intereses remuneratorios, así como la cuota correspondiente a los seguros adquiridos y aceptados con la firma del pagaré.
7. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
8. Por la suma de novecientos diecinueve mil ochenta pesos \$919.080, cuya fecha de exigibilidad es a partir del 30 de septiembre de 2021, y que integra el concepto de capital insoluto y de sus correspondientes intereses remuneratorios, así como la cuota correspondiente a los seguros adquiridos y aceptados con la firma del pagaré.

9. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.
10. Por la suma de ochocientos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete pesos \$ 889.927, cuya fecha de exigibilidad es a partir del 30 de octubre de 2021, y que integra el concepto de capital insoluto y de sus correspondientes intereses remuneratorios, así como la cuota correspondiente a los seguros adquiridos y aceptados con la firma del pagaré.
11. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al de la exigibilidad hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1°

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52994, para lo cual se libraré el oficio respectivo, el cual le será entregado a la parte actora.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN , en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 001 del 11/01/2022 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

a

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34b5a372d5d075ef9ced9291651660b6852995b06b32c0a88886e7209dfe31f**

Documento generado en 16/12/2021 09:22:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>